Ministerio de SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL | GOBIERNO NACIONAL | Paraguay de la gente | DGGIES DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN DE INSUMOS ESTRATÉGICOS EN SALUD

DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN DE INSUMOS ESTRATÉGICOS EN SALUD

MSPyBS/DGGIES/DG N° 571 /2022
SIMESE Nº 91529/2021

Asunción, 28 de enero de 2022

Señora
C.P. RITA VILLALBA NOGUERA, DIRECTORA GENERAL
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL
Presente

Tenemos el agrado de dirigirnos a Usted, en virtud al Memorándum DPURM Nº 112/22, por el cual se remite el pedido para la **ADQUISICIÓN DE SUNITINIB 50 MG**, según Amparo Constitucional a favor de **LUCIO VERA FRANCO** con C.I. N° 1.193.611.

Dicho medicamento no forma parte del Listado de Medicamentos Esenciales de la Institución, siendo necesaria la adquisición por tratarse de un Amparo Constitucional de cumplimiento obligatorio.

El costo total de lo solicitado es de **Gs. 202.376.496.- (guaraníes doscientos dos millones trescientos setenta y seis millones cuatrocientos noventa y seis)** según detalle:

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD SOLICITADA	PRECIO UNITARIO IVA INCLUIDO	MONTO TOTAL IVA INCLUIDO
1	SUNITINIB 50 MG CAPSULAS	06 CAJAS	33.729.416	202.376.496
	TOTAL APROXIMADO EN GUARANÍES			**202.376.496**

Se adjunta a la presente: Planilla de Precios y el Formulario para la Solicitud de Adquisición de Bienes, que deberán ser considerados para la elaboración del PBC y de más documentaciones respaldatorias.

Hacemos propicia la ocasión, para expresarle los más atentos saludos.

Lic. Oscar A. Noldin
Director Administrativo
D.G.G.I.E.S.

Dr. Derlis C. León
Director General
D.G.G.I.E.S.

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN DE INSUMOS ESTRATÉGICOS EN SALUD

a1529/21

RECIBIDO 28-01-2022 DGAF

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL
DIRECCIÓN OPERATIVA DE CONTRATACIONES (D.O.C.)
RECIBIDO: Oscar Franco Secretaría de Gestión Documental D.O.C. - D.G.A.F. MSP y BS
FECHA: 28 ENE. 2022 HORA: 17:08
Nº 91529/21 FIRMA:

Miguel Chiola.

DA/DC/SA/LS

MEMORÁNDUM D.P.U.R.M. N° 112/2022
S.I.M.E.S.E. N° 91.529/2021.

A: **Lic. Oscar Noldin,** Director
Dirección Administrativa- DGGIES

DE: **Dra. Irene Benítez,** Encargada
Dpto. Selección, Planificación y Estimación de Medicamentos.

Dra. IRENE BENITEZ
Jefa de Dpto. Selección, Planificación y Estimación de Medicamentos
DGGIES - M.S.P. y B.S.

REF: **SOLICITUD DE ADQUISICIÓN DE SUNITINIB 50 MG PARA LUCIO VERA FRANCO, CON C.I. Nº 1.193.611 – AMPARO CONSTITUCIONAL – URGENTE**

FECHA: 26 DE ENERO DEL 2022.

Me dirijo a Usted y por su intermedio a quien corresponda, a fin de hacer referencia al Memorándum A.J. –DGGIES N° 37/2022, que a su vez hace referencia a Memorándum A.J./ D.A.J. Nº 94/2022, donde se solicita la provisión del medicamento de SUNITINIB 50 MG VI (SEIS CAJAS), teniendo en cuenta que el Paciente LUCIO VERA FRANCO CON DIAGNOSTICO DE CA. RENAL (EIV) ya cuenta con sentencia definitiva Nº 265 de fecha 16 de junio del 2021, actualmente se solicita la Provisión de SUNITINIB 50 MG, según indicación de la Dra. Cinthia Gauna Colàs con Reg. Prof. Nº 6.230 Medica Oncóloga del Instituto Nacional del Cáncer (INCAN), para las siguientes compras será necesaria la presentación de la receta médica actualizada por parte del Médico tratante, ya que el medicamento indicado tenga continuidad de prescripción según tolerancia y evolución de la enfermedad.

En relación a lo solicitado, se informa que el fármaco SUNITINIB 50 MG No Forma parte del Listado de Medicamentos Esenciales (LME) de la Institución, siendo necesaria la compra del mismo para el paciente mencionado por tratarse de un amparo y de cumplimiento obligatorio.

El costo de referencial de una caja con 28 cápsulas de Sunitinib 50 mg es de G 33.729.416 (Guaraníes Treinta y Tres Millones Setecientos Veintinueve Mil Cuatrocientos Dieciséis) IVA incluido, teniendo en cuenta precios de adquisiciones anteriores que figuran en el Portal de la DNCP y el precio de venta al público en farmacia publicada en el Revista Polimed del mes de Mayo de 2021, siendo el costo total por 6 (SEIS) cajas requeridas Gs 202.376.496 (Guaraníes Doscientos dos millones trescientos setenta y seis mil cuatrocientos noventa y seis) IVA incluido , las cuales solicitamos sean nuevamente verificada por las instancias correspondientes en la Dirección Operativa de Contrataciones y dar así cumplimiento a lo solicitado según Amparo Constitucional de Urgencia cabe destacar que para las siguientes compras será requerida la receta actualizada por parte de su médico tratante ya que el medicamento indicado tienen continuidad de prescripción según tolerancia y evolución de la enfermedad.

Se adjunta Formulario para la Solicitud de Adquisición de Bienes, con la Planilla de Pedido con las especificaciones técnicas requeridas y Modelo de Planilla de Datos Garantizados y detalle de precio referencial, que deberán ser considerados para la elaboración del Pliego de Bases y Condiciones, así como la Nota respaldatoria con relación al pedido.

Atentamente

FORMULARIO PARA SOLICITUD DE ADQUISICION DE BIENES

I- Denominación del Llamado

"ADQUISICIÓN DE SUNITINIB 50 MG PARA LUCIO VERA FRANCO, CON C.I. Nº 1.193.611. – AMPARO CONSTITUCIONAL – URGENTE."

II- Planilla de Pedido

Ítem	Código de Catalogo	Descripciòn	Concentración	Forma Farmacéutica	Unidad de Medida	Presentacion	Cantidad Solicitada	Precio Unitario Iva Incl.	Monto Total Iva Incl.
1	51111799-9999	SUNITINIB	50 MG	CÁPSULA	Unidad	Caja por 28 cápsulas	6	33.729.416	202.376.496

Código de Catálogo	Descripciòn	Concentracion	Forma Farmacéutica	Presentacion de Entrega	ID N°	Precio De Venta Al Público POLIMED (SUTENT)	Precio	Promedio De Precio Referencial
51111799-9999	SUNITINIB	50 mg	Cápsula	Caja x 28 cápsulas	377.292	-	26.682.500	33.729.416
					384.471	-	26.682.500	
					-	47.823.250	-	

Dra. IRENE BENÍTEZ
Jefa de Dpto. Selección, Planificación y Estimación de Medicamentos
DGGIES - M.S.P.y B.S.

MSPBS - DGGIES - DIRECCION ADMINISTRATIVA
Fecha: 26 ENE 2022 Simese N°: 91529/21
Hora: 14:06 Firma:
- [ ] Dirección de Planificación
- [ ] Dirección de Gestión Logistica
- [ ] Dirección de Biomédica
- [ ] Coordinación
- [ ] Dpto. Administrativo
- [ ] Dpto. de Finanzas
- [ ] Asesoría Jurídica
- [ ] Asesoría y Asistencia Técnica
- [ ] Unidad de Control Interno
- [x] Dpto. de Contrataciones
- [ ] Dpto. de Reactivos

Adg.

III- DATOS DE LA LICITACION

1. Código de PAC: A crearse
2. Rubro y programa presupuestario: 350 "Productos e Instrumentales Químicos y Medicinales"
3. Contrato: Cerrado
4. Vigencia del Contrato: Hasta cumplimiento total de las obligaciones.
5. Monto total a contratar: Gs 202.376.496 (Guaraníes Doscientos dos millones
6. trescientos setenta y seis mil cuatrocientos noventa y seis) IVA incluido
7. Administrador del contrato: INCAN
8. Suscriptor del Contrato: INCAN
9. Sistema de Adjudicación: Por el total de lo solicitado.
10. Comisión Evaluadora: Integrantes a ser establecidos por la dependencia solicitante.

Dra. IRENE BENÍTEZ
Jefa de Dpto. Selección, Planificación y Estimación de Medicamentos
DGGIES - M.S.P. y B.S.

11. Documentos a ser Requeridos:

a) Copia de la Resolución de Apertura vigente o en trámites de renovación de la firma oferente, para fabricar, comercializar y/o importar Medicamentos, expedida por la Dirección Nacional de Vigilancia Sanitaria del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social.

b) En caso de oferentes distribuidoras que representan a otras empresas (importadoras o de productos nacionales), deberá presentar copia autenticada de la resolución de apertura vigente o en trámite de renovación de ambos (Oferente y representante en el país), que lo habilite para fabricar y comercializar Medicamentos.

c) Copia del acta de fijación de precios, expedida por la Dirección de Vigilancia Sanitaria del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, en forma legible y emitida con anterioridad a la fecha de apertura.

d) Fotocopia autenticada del Certificado de Registro Sanitario vigente, expedido por el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social.

e) En caso de que las documentaciones anteriormente citadas se encuentren vencidas se deberá presentar constancia de que los mismos se encuentren en trámites de renovación ante el MSP y BS, y que este Ente certifique que el oferente se encuentra apto para comercializar y/o fabricar medicamentos.

f) Copia del Certificado de Buenas Prácticas de Fabricación y/o Almacenamiento según corresponda, vigente, emitido por el MSP y BS.

g) Los oferentes de productos que no son de su elaboración/fabricación deberán acompañar Certificado de Buenas Prácticas de fabricación vigente de las empresas a la que representan, a más del Certificado de Buenas Prácticas del oferente.

h) Los oferentes que no cuenten con el Certificado de Buenas Prácticas de Fabricación y Almacenamiento por usufructuar instalaciones de otra empresa, deberán presentar además del contrato de alquiler vigente de o los depósitos de almacenamiento, el Certificado de Buenas Prácticas de Almacenamiento vigente, de la empresa de la que el oferente usufructúa las instalaciones.

i) Carta Poder otorgada por el fabricante, debidamente legalizada, para comercializar el producto.

j) Declaración jurada donde el oferente declara que cuentan con equipos de refrigeración para almacenar a temperatura constante medicamentos que requieran de temperaturas de 2º a 8º (refrigerados) y con generadores propios para suministrar energía eléctrica en caso de cortes energéticos, en caso que oferte productos que lo requieran.

k) Declaración jurada donde el oferente declarar poseer capacidad de suministro en tiempo y forma.

l) Planilla de precios en Excel versión 2003 o anterior impresa y en medios magnéticos.

m) Planilla de Datos Garantizados del Ítem ofertado, en la que deberá detallar todos los datos y especificaciones técnicas del producto ofertado, presentación, embalaje etc., conforme al modelo adjunto

n) Condiciones de calidad

Los productos monoclonales deberán presentar:

- ✓ Certificado de Registro Sanitario de cada producto ofertado, vigente, con la inscripción MB, en cumplimiento del Decreto 6611/16, expedido por la Dirección Nacional de Vigilancia Sanitaria del MSPBS, o constancia de adecuación.

o) Presentar Folletos y Catálogos del Medicamento. Por tratarse de un medicamento de características especiales y por el alto costo del mismo, se deberá presentar una Declaración Jurada donde la empresa se compromete a presentar la muestra en caso que la Comisión Evaluadora lo solicite.

p) Declaración jurada de Correo electrónico oficial de la Empresa, donde se hará el envío de las órdenes de compra.

11. Vencimiento:

El vencimiento mínimo del medicamento no deberá ser inferior a 18 (diez y ocho) meses al momento de la entrega en los Parques del INCAN, si por la naturaleza del mismo o por necesidad de la Institución no se puede cumplir con este requisito, la recepción del artículo deberá ser autorizada por el Instituto Nacional del Càncer.

- Para productos con vencimiento menor a 18 meses o menos la recepción del producto deberá ser autorizada por el Instituto Nacional del Cáncer (Nota de Autorización) y Carta de Compromiso de Canje y Póliza de Seguro por el 100% del monto del producto con identificación del número de Lote; que serán entregados en las dependencias Administrativas del INCAN. La validez de dicha póliza deberá ser por 3 meses posteriores a la fecha del vencimiento del producto a entregar.

- Además deberán presentar Declaración Jurada por la cual el oferente se compromete en caso de ser adjudicados a canjear el medicamento 3 a 6 meses antes de su vencimiento, previo informe del Departamento de Farmacia del Instituto Nacional del Cáncer.

Dra. IRENE BENÍTEZ
Jefa de Dpto. Selección, Planificación y Estimación de Medicamentos
DGGIES - M.S.P. y B.S.

IV- DATOS PARA CRITERIOS DE EVALUACION

a) Presentación de la Documentación de carácter sustancial.
b) Presentación de la documentación formal: Ver punto 10: Documentos a ser requeridos.
c) Cuadro Comparativo de ofertas.
d) El precio ofertado no deberá superar el 65 % del precio de venta al público fijado por la Dirección Nacional de Vigilancia Sanitaria conforme al acta de Fijación de Precios, expedida por la Dirección Nacional de Vigilancia Sanitaria del MSP Y BS.
e) Margen de preferencia para productos nacionales: Según Ley Vigente
f) En caso de discrepancia entre la planilla de precios, planilla de datos Garantizados y muestras presentadas, prevalecerá la planilla de precios.
g) Condiciones de Calidad
h) Folletos y Catálogos.
i) Declaración Jurada donde la empresa se compromete a presentar la muestra en caso que la Comisión Evaluadora lo solicite.

12 OFERTAS ALTERNATIVAS: No serán admitidas.

OBS.: Se consideran ofertas alternativas aquellas en las que se ofertan 2 (dos) o más marcas en un mismo ítem.

13 PERIODO DE VALIDEZ DE LA OFERTA: 150 (ciento cincuenta) días contados a partir de la presentación y apertura de ofertas

14 PORCENTAJE GARANTÍA DE MANTENIMIENTO DE OFERTA: 3% del monto total ofertado.

15 VALIDEZ DEL GARANTÍA DE MANTENIMIENTO DE OFERTA: 150 (ciento cincuenta) días.

V- DATOS PARA ESTABLECER EL ALCANCE DEL SUMINISTRO

VI-

a) Descripción de los Bienes: Los Bienes a suministrar son los que se describen en la Planilla de Precios con su respectiva especificación técnica, adjunto a la presente.

b) Lugar de Entrega Parque del INCAN
Las órdenes de compra serán emitidas por el INCAN

c) Los plazos serán computados en días corridos: Plazo de entrega: Inmediata, el oferente tendrá 72 horas para la entrega, una vez firmado el contrato.

Dra. IRENE BENITEZ
Jefa de Dpto. Selección, Planificación y Estimación de Medicamentos
DGGIES - M.S.P. y B.S.

✓ Procedimiento de Entrega de Órdenes de Compra.
Sera comunicado al proveedor adjudicado vía correo electrónico la existencia de órdenes de compra para la entrega de los productos que le fueran adjudicados en el presente llamado, debiendo realizarse la confirmación de lectura del correo señalado por parte del proveedor.
En caso que el proveedor adjudicado no hiciera efectiva la lectura de la/s orden/es de compra, en forma inmediata, el primer día hábil siguiente a la comunicación realizada se procederá a fecharlas, contándose esta como la fecha de recepción de la orden por parte del proveedor.

✓ Inspecciones y pruebas:
Una vez realizada la entrega de acuerdo al plan de entrega severificarán, si corresponden al producto solicitado y ofertado, en cuanto a especificaciones técnicas solicitadas que serán evaluadas por los profesionales técnicos que integran la comisión respectiva, así como a la presentación, marca, origen, procedencia y fabricante que deberán estar impresas en el embalaje primario. En caso de detectarse discrepancia en los mismos la oferta del ítem correspondiente será rechazada.
Requisitos para la entrega de los productos adjudicados en los Parques Sanitarios del INCAN.

✓ Para la entrega de los productos adjudicados:
Deberán tener la impresión "USO EXCLUSIVO DEL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL", fecha de vencimiento y lote visible, con tinta de difícil remoción.
Los medicamentos entregados en los parquesSanitarios deberánir acompañadas del control de calidad del país de origen en el caso que el producto adjudicado sea de procedencia extranjera y en el caso que el medicamento sea de procedencia Nacional del fabricante del producto, Los controles de Calidad deben corresponder al lote entregado,

✓ EMBALAJES, ENVASES Y OTROS REQUISITOS:
Los embalajes de los productos suministrados deberán ser adecuados, de tal forma a que impida su deterioro y permita su conservación y protección de la humedad y cualquier otro agente del medio ambiente nocivo para el mismo. Los embalajes o envases deberán estar etiquetados con la misma información descripta para los productos, indicando cantidad máxima de apisonamiento y la leyenda "Frágil", en el caso de que así lo sean.
El envase primario y secundario de cada producto debe tener código de barra.

13 PLANILLA DE DATOS GARANTIZADOS

DESCRIPCIÓN Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL ITEM OFERTADO

DESCRIPCIÓN DEL ÍTEM OFERTADO ITEM:.....	
NOMBRE GENÉRICO	
NOMBRE COMERCIAL	
FABRICANTE	
PROCEDENCIA/S	

Dirección General de Gestión de Insumos Estratégicos en Salud

ORIGEN	
Nº DE REGISTRO SANITARIO	
FORMA FARMACEUTICA	
CONCENTRACIÓN	
PRESENTACIÓN	
EMBALAJE	
TEMPERATURA DE ALMACENAMIENTO	

FIRMA Y SELLO

Dra. IRENE BENÍTEZ
Jefa de Dpto. Selección, Planificación
y Estimación de Medicamentos
DGGIES - M.S.P. y B.S.

Ministerio de SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL | DGGIES DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN DE INSUMOS ESTRATÉGICOS EN SALUD | GOBIERNO NACIONAL | Paraguay de la gente

Dirección General de Gestión de Insumos Estratégicos en Salud
Asesoría Jurídica

SIMESE: 91.529/2021

MEMORANDUM A.J. DGGIES Nº 37/2022

A : **Dra. Patricia Luraschi, Directora de Planificación**
Dirección General de Gestión en Insumos Estratégicos en Salud

DE : **Abg. Liliana R. Mendieta Patiño, Asesora Jurídica**
Asesoría Jurídica – DGGIES

REF. : **NOTA PRESENTADA POR EL SR. LUCIO VERA FRANCO PARA LA PROVISIÓN DEL MEDICAMENTO SUNITINIB DE 50 MG.**

FECHA: 25 de Enero de 2022. -

Abg. Osvaldo González
Abogado Dictaminante
DGGIES - MSP y BS

En atención al Memorándum A.J/D.A.J Nº 94/2022, de fecha 24 de enero de 2022, la Dirección General de Asesoría Jurídica remite la nota presentada por el Sr. Lucio Vera Franco, con C.I. Nº 1.193.611, quien solicita la provisión de 6 cajas del medicamento SUNITINIB de 50 mg, según receta médica expedida por la Dra. Cinthia Gauna Colás, con Reg. Prof. Nº 6.230, cuya copia se adjunta, y conforme a la Sentencia Definitiva Nº 265 de fecha 16 de junio de 2021, recaída en el juicio caratulado: *"LUCIO VERA FRANCO C/ MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL S/ AMPARO CONSTITUCIONAL"*.

En ese sentido, ante las consideraciones expuestas precedentemente, se remiten los antecedentes al efecto de iniciar los trámites de compra correspondientes, debiendo elevar respuesta institucional a la Dirección General de Asesoría Jurídica sobre las acciones realizadas en consecuencia.

Atentamente.

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y B...
Dirección de Planificación y ...
DGGIES
Simese: 91529/21
Fecha: 26/1/22 Hora: 8:30
Firma: ... Aclaración: ...

Ministerio de SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL

GOBIERNO NACIONAL

Paraguay de la gente

Dirección General de Asesoría Jurídica

MEMORANDUM A.J./D.A.J. Nº 94 / 2022

A: DR. DERLIS LEON, *Director General*
DIRECCION GENERAL DE GESTION DE INSUMOS ESTRATEGICOS EN SALUD.

DE: ABG. LAURA BORDON, *Encargada de Despacho*
DIRECCION GENERAL DE ASESORIA JURIDICA

REF: NOTA PRESENTADA POR EL SEÑOR **LUCIO VERA FRANCO** SOLICITANDO LA PROVISION DEL MEDICAMENTO SUNITINIB 50 MG. (6 CAJAS).

FECHA: 24/01/2022 SIMESE Nº 91.529/2021

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, con relación a la nota presentada por el Señor Lucio Vera Franco, solicitando una nueva provisión del medicamento SUNITINIB 50 MG. (6 CAJAS, según copia de indicación médica que adjunta y copia de la resolución judicial recaída en el juicio de amparo promovido de fecha 16 de junio de 2021.

Por tanto, remitimos la nota original para su conocimiento y trámite correspondiente.

Se aclara que, solo se adjuntó copia de la receta médica.

Atentamente.

Abg. Laura Bordon
Encargada de Despacho
Dirección General de Asesoría Jurídica
M.S.P. y B.S.

Abog. Omar Gustavo Valdez
Director
Dirección de Asuntos Judiciales
D.G.A.J. - M.S.P. y B.S.

Dirección General de Insumos Estratégicos en Salud
25 ENE 2021
49 10:5
Stella

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL
DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN DE INSUMOS ESTRATÉGICOS EN SALUD
Fecha, mes, año: 24 ENE 2022 Hora: 15:08
SIMESE Nº: 91529
Firma: Aclaración: Mercedes
Recepción
DGGIES - MSP y BS

Ministerio de SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL
GOBIERNO NACIONAL
Paraguay de la gente
FECHA: 24 ENE. 2022
SIMESE Nº: 91529

DEPENDENCIAS		DEPENDENCIAS	
X	DIRECCION ADMINISTRATIVA		ASESORIA JURIDICA
X	DIRECCION DE PLANIFICACION Y USO RACIONAL		ASESORIA Y ASISTENCIA TECNICA
	DIRECCION DE GESTION DE LOGISTICA		UNIDAD DE CONTROL INTERNO
	DIRECCION DE BIOMEDICA		REACTIVOS Y LABORATORIO
	COORDINACIÓN		

PROVEIDO:

Lourdes Recalde
Secretaria General
DGGIES - MSP y BS

Luque, 20 de enero de 2022

Ministerio de Salud
Abog. Gustavo Irala
Asesoría Jurídica

Presente

Yo **Lucio Vera Franco** con C.I.Nº **1.193.611** con S.D. **265** de fecha 16 de junio del año 2021, vengo por la presente a solicitar la provisión de **SUNITINIB 50mg** (6 cajas) indicado por la Dra. Cinthia Gauna Colás, Oncología Clínica con número de Reg. Prof. 6230.

Sin otro particular aprovecho la oportunidad de saludarlo atentamente.

Lucio Vera Franco
C.I.Nro 1.193.611
tel. 0982 - 307 201

RECIBIDO
24 ENE
10:11hs

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL
DIRECCION GENERAL DE ASESORIA JURIDICA
91.529/21
Fecha: 24 ENE 2022
Hora: 9:00hs

JUICIO: "LUCIO VERA FRANCO C/ MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL S/ AMPARO CONSTITUCIONAL".-i

S.D. N°: 265

ASUNCION, 16 de Junio de 2021

VISTO: El Amparo Constitucional promovido por el Defensor del Pueblo Abg. Miguel Ángel Godoy Servin, en representación de LUCIO VERA FRANCO, en contra del MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL, del que;

R E S U L T A:

Que, en fecha 19 de Septiembre de 2.020 se presentó ante el Juzgado el citado Defensor del Pueblo en representación del Sr. LUCIO VERA FRANCO, a instaurar acción de Amparo Constitucional contra el MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL, manifestando entre otras cosas: "*...**HECHOS**.- Que, esta vez, haciendo uso de las facultades constitucionales y legales con que cuenta la Defensoría del Pueblo, se ve obligada nuevamente a presentar recurso de amparo constitucional contra el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, a favor en esta ocasión de un paciente, Sr. LUCIO VERA FRANCO, con C.I. N° 1.193.611, de 58 años de edad, paraguayo, oriundo de la ciudad de la ciudad de Luque, quien padece de Cáncer Renal y requiere de manera urgente para seguir viviendo el siguiente medicamento: Sunitinib 50mg. IV (cuatro) cajas, solicitado por un especialista en Oncología Clínica, Dra. Cinthia Gauna con Registro N° 6.230, considerando que el paciente ya no puede ser intervenido quirúrgicamente y el citado medicamento será utilizado para paliar los intensos dolores que genera el cáncer, pero les es negado dicha provisión con la implacable excusa de que los mismos no se hallan CONTEMPLADOS DENTRO DE LA LISTA DE MEDICAMENTOS ESCENCIALES Y LISTADO DE INSUMOS MEDICOS ESCENCIALES (VADEMECUM), y por ende no será posible su provisión, respuestas y situaciones que se configuran en detrimento de los principios fundamentales establecidos en la Constitución Nacional del "DERECHO A LA SALUD" y del "DERECHO A LA VIDA"... Que, desde hace varios meses, el paciente sufre un calvario, puesto que en vez de que el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, como ente rector DEL SISTEMA DE NACIONAL DE SALUD, Art. 69 de la Constitución Nacional, haya buscado la forma de ayudar a contener y paliar la enfermedad ofreciendo todos los insumos y medicamentos requeridos para el tratamiento de la misma, sin embargo, ésta es la fecha en la que sigue peregrinando por diversos hospitales públicos rogando que le sea proveído lo que necesita...Que, en base dicho diagnóstico, para su tratamiento requiere de manera urgente la provisión de dicho medicamento para seguir con vida y hasta el momento a pesar de los trámites y llamadas realizadas al Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, por su familiares y por funcionarios de la Defensoría del Pueblo, no se ha obtenido respuestas alguna a pesar de la gravedad del Sr. LUCIO VERA FRANCO, con CI N° 1.193.611, de 58 años de edad. Tratándose de una persona y su familia de escasos recursos económicos por lo que se ven imposibilitados económicamente de adquirir el medicamento para proceder su tratamiento idóneo, debido al alto costo del mismo, según manifestaciones de sus familiares...*". Termina su escrito ofreciendo pruebas instrumentales, citando jurisprudencias, derechos en el que funda su pretensión, y por último el petitorio de rigor.-

Que, en fecha 19 de septiembre de 2.020, el Juzgado entre otras cosas tuvo por iniciada la presente acción de amparo constitucional y corrió traslado de la misma y de los documentos presentados a la parte demandada a fin de que presente el informe circunstanciado de los hecho denunciados y sus fundamentos en el plazo de tres días corridos; ordenando como medida cautelar de Urgencia que el MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL brinde inmediatamente al Sr. LUCIO VERA FRANCO, con C.I. N° 1.193.611, IV (CUATRO) cajas del medicamento de SUNITINIB de 50 mg, por el lapso que requiera dicho tratamiento, dejando constancia que en caso que no cuente con los medicamentos asumirá sin demora y a su cargo de comprarlos para suministrarlos al paciente inmediatamente, ínterin se resuelva la presente acción. -

Que, notificada de la presente acción, la parte demandada la contestó por medio de su representante convencional el Abg. Alejandrino Ortiz, manifestando entre otras cosas: "*ELVAR INFORME CIRCUNSTANCIADO:... La Dirección General de Asesoría Jurídica*

Para conocer la validez del documento, verifique aquí.

de este Ministerio solicitó informe sobre lo requerido por el Juzgado a la Dirección General de Gestión de Insumos Estratégicos en Salud dependiente de este Ministerio.- EN efecto, a través de la Nota DGGIES N° 2061/2021 de fecha 25 de mayo de 2.021, firmada por el Dr. Derlis León, en su carácter de Director General de la Dirección General de Gestiones de Insumos Estratégicos en Salud, informa a la Dirección General de Asesoría Jurídica, lo siguiente: "...Se señala que el medicamento SUNITINIB de 50mg no forma parte del listado de medicamentos esenciales. Se procederá a solicitar la compra del citado medicamento a la Dirección Operativa de Contrataciones en atención a que la realización de adquisición de medicamentos para el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social es competencia exclusiva de le Dirección Operativa de Contrataciones. Los procesos de adquisición son realizados por la Dirección Operativa de Contrataciones dependiente de la Dirección General de Administración y Finanzas, y dicha Dirección determina la modalidad de adquisición y es la responsable de todo proceso de compra. Una vez que es adquirido el medicamento se procede a su recepción y suministro a través del hospital donde el recurrente realza su tratamiento."..." Termina su escrito con el petitorio de rigor.-

Que, por providencia de fecha 28 de mayo de 2.021, el Juzgado dictó: A mérito del testimonio de Poder presentado, reconócese la personería de la recurrente en el carácter invocado y por constituido su domicilio en el lugar indicado. Agréguese los documentos presentados. Téngase por elevado el informe circunstanciado y considerándose innecesaria la apertura de la causa a prueba, llamase a autos para sentencia;

CONSIDERANDO:

Que, la presente acción constitucional de Amparo es instaurada por el Defensor del Pueblo Abg. Miguel Ángel Godoy Servin, en nombre y representación del Sr. LUCIO VERA FRANCO contra el MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL, quien por el estado grave de salud en el que se encuentra había solicitado la provisión del medicamento SUNITINIB 50mg. Manifiesta que a su representado ha sido diagnosticado con Cáncer Renal, siendo esta medicación indicada por su médico oncológico tratante, de suma necesidad para el tratamiento, atendiendo a que debe serle suministrado para paliar los intensos dolores que genera el mencionado cáncer así como el deterioro de que ocasiona la enfermedad. Aduce que han agotado todas las instancias administrativas para la obtención del medicamento indicado, y ante la negativa del Ministerio Salud para proveer el mismo, instauran la presente acción constitucional.-

Que, el representante convencional del MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BINESTAR SOCIAL al momento de contestar la presente acción y remitiendo informe, han manifestado que el medicamento SUNITINIB 50mg. no forma parte del Listado de Medicamentos Esenciales del Ministerio.

Que, el art. 134 de la C.N. que reza: "***Del amparo.-*** *Toda persona que por un acto u omisión, manifiestamente ilegítimo, de una autoridad o de un particular, se considere lesionada gravemente, o en peligro inminente de serlo en derechos o garantías consagrados en esta Constitución o en la ley, y que debido a la urgencia del caso no pudiera remediarse por la vía ordinaria, podrá promover amparo ante el magistrado competente. El procedimiento será breve, sumario, gratuito, y de acción popular para los casos previstos en la ley.- El magistrado tendrá facultad para salvaguardar el derecho o garantía, o para restablecer inmediatamente la situación jurídica infringida...*". –

Que, el amparo se halla supeditado a la concurrencia de los siguientes requisitos: "acto u omisión manifiestamente ilegítimo; b) lesión grave o en peligro inminente de serlo en derechos o garantías consagrados en la Constitución Nacional o en la ley; c) que el caso no pudiera remediarse por la vía ordinaria; y d) urgencia. La falta de alguno de ellos torna improcedente el amparo.-

Que, es bien sabido que el amparo es una vía excepcional para obtener la protección jurisdiccional, que funciona en defecto o a falta de recursos o medios oportunos o idóneos, es decir, solo es utilizable en las delicadas y extremas situaciones en las que por inexistencia o carencia de otras vías legales aptas, peligra la salvaguarda de derechos fundamentales consagrados en la Constitución Nacional, y exige para su apertura circunstancias muy particulares caracterizadas por la presencia de arbitrariedad o ilegalidad manifiestas, que ante la ineficacia de los procedimientos, ordinarios, originan un daño concreto y grave, sólo eventualmente reparable por esta vía de carácter urgente.-

Ahora bien, de las constancias de autos surge que, efectivamente el Sr. LUCIO VERA FANCO fue diagnosticado con Cáncer Renal, y para cuyo tratamiento el Médico tratante requirió de manera urgente que el paciente consuma por la dosis de (CUATRO) IV Cajas del

Para conocer la validez del documento, verifique aquí.

medicamento SUNITINIB 50mg. Así también se tiene que en autos se ha dictado proveído de fecha de 19 de septiembre de 2.020, por el cual el Juzgado, decretó como medida de urgencia, la provisión del medicamento SUNITINIB 50 mg, y que sea proporcionado al Sr. LUCIO VERA FRANCO, en un plazo no mayor de 48 horas, para su posterior tratamiento.-

Que, al momento de presentar informe solicitándole a la parte demandada, su representante convencional ha informado que se iniciarían los trámites administrativos para hacer efectivo el cumplimiento de la medida cautelar de urgencia decretada por el Juzgado; esto deja de manifiesto que efectivamente el MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENETAR SOCIAL cuenta con la posibilidad de suministrar el medicamento peticionado.-

Que, siguiendo con el estudio de la cuestión se debe analizar si existe DAÑO O AGRAVIO, vale decir, si existe una lesión grave o un peligro de serlo inminentemente. En el caso, se puede determinar con toda veracidad que la salud del Sr. LUCIO VERA FRANCO se halla en inminente peligro, atendiendo a la urgencia del caso y a lo extenso de tratamiento, conforme se indica en el certificado emitido por el médico oncológico tratante Dra. Cinthia Gauna; por lo que no puede, por trámites administrativos internos del MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL, dejarse en espera de una respuesta el inicio de su tratamiento con la medicación recetada; razón que motivó ya al Juzgado decretar la medida de urgencia en el presente juicio.-

Que, la jurisprudencia es firme y conteste al expresar que EL AMPARO, como vía excepcional y extraordinaria tiene como fin restaurar en forma inmediata un derecho o garantía constitucional ilegítima y manifiestamente afectados. El ámbito se limita a investigar sumariamente los hechos y hacer cesar la restricción si ella es ilegitima. "El Amparo constitucional está reservado a la tutela constitucional de los derechos fundamentales. Es un medio a través del cual se logra el restablecimiento o preservación de los derechos y garantías de la persona frente a los actos y omisiones de autoridades y particulares".-

Que, siguiendo con el presente estudio, se tiene que en este caso se analiza las cuestiones que hacen meramente a la presente acción constitucional de amparo, los derechos que invoca el amparista, la protección que solicita y si los argumentos y alegaciones, así como la relación de los hechos con las normas de orden constitucional, y si cumplen eficazmente con las predicciones contenidas en la Carta Magna para ser favorecido, con la presente acción de amparo.-

Que, atendiendo al orden constitucional y a las normas protegidas por la Declaración Universal de los Derechos Humanos, se tiene que los derechos conculcados son nada más y nada menos que el "DERECHO A LA VIDA" y el "DERECHO A LA SALUD", principios humanos protegidos, velados y reconocidos como fundamentales, por nuestra Carta Magna y por la Declaración Universal de los Derechos Humanos, circunstancia que hace viable el Amparo promovido en autos.-

Que, este Juzgado al concluir el análisis de la presente acción de amparo, considera oportuno mencionar algunos aspectos que se relacionan con el caso, teniendo en primer término, que no existe controversia y se reconoce por plenamente la condición del paciente y la necesidad del mismo de contar con el medicamento recetado. Así también se tiene, que si bien el Ministerio de Salud revela las condiciones por las que no ha podido suministrar el medicamento indicado, no se puede postergar, ni dejar a la suerte de la burocracia administrativa, que la salud de una persona peligre, más aun cuando la vida y la salud son derechos Constitucionalmente protegidos. Otra arista que es dable mencionar, es que esta Magistratura en fallos anteriores en el que se instaura acción de amparo constitucional, y en la que se halla en riesgo la vida y salud de las personas, ha optado siempre por resguardar ese derecho constitucionalmente consagrado, ordenando la provisión de los medicamentos y tratamientos para procurar salvaguardar el estado de salud del paciente. Es más, una atención de salud digna e integral ante el cáncer, está integrada con la Ley N°6266/18 DE ATENCIÓN INTEGRAL A LAS PERSONAS CON CÁNCER, por tanto, el cuidado temprano y la medicación exacta son condicionamientos para el efectivo tratamiento de esta enfermedad evitando que los pacientes tengan que recurrir al órgano jurisdiccional para ser atendidos, atentando contra el tiempo que puede aún más empeorar al paciente, menoscabando la dignidad de la persona humana.

Reunidos los requisitos exigidos por el Art.134 de la Constitución de la República en consonancia con la Ley N°6266/18, debe hacerse lugar a la presente acción y debe hacerse lugar a la presente acción de amparo constitucional promovido por LUCIO VERA FRANCO en contra del MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL, en atención a las consideraciones vertidas precedentemente

Que, en cuanto a las costas, entendemos que las mismas deberán ser impuestas en el orden causado por la índole de la cuestión en debate y porque no podemos presumir la mala

Para conocer la validez del documento, verifique aquí.

fe del Ministerio, dado que los mismos actuaron conforme a las prescripciones reglamentarias.

POR TANTO, este Juzgado;

R E S U E L V E:

I- HACER LUGAR, a la Acción de AMPARO promovida por el Defensor del Pueblo Abg. Miguel Ángel Godoy Servín, en nombre y representación del Sr. LUCIO VERA FRANCO contra el MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL, en atención a las consideraciones de hechos y derechos transcriptos en la presente resolución; confirmando la medida cautelar de urgencia que fuera decretada por proveído de fecha 19 de septiembre de 2020; y en consecuencia, ordenar al MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL a que provea al Sr. LUCIO VERA FRANCO, el medicamento requerido en la receta médica obrante en autos e individualizado como: "SUNITINIB 50mg" IV (cuatro) cajas, por tiempo que dure su tratamiento; o en su defecto se disponga la compra inmediata del mismo de instituciones o empresas privadas, sin interrupción, y conforme a prescripción médica.-

II- COSTAS, en el orden causado.-

III- NOTIFICAR por cédula.-

IV- ANOTAR, registrar y remitir copia a la Excma. Corte Suprema de Justicia.-

Ante mí:

CONSTANCIA: ESTA RESOLUCIÓN FUE REGISTRADA DIGITALMENTE EN LA DIRECCIÓN DE ESTADÍSTICA JUDICIAL.

Para conocer la validez del documento, verifique aquí.

Firmado digitalmente por: EDGAR AGUSTIN RIVAS LAGUARDIA (JUEZ/A)

Firmado digitalmente por: ANA MARIA OCAMPOS BAEZ (ACTUARIO/A)

REPUBLICA DEL PARAGUAY
Cedula de Identidad Civil

APELLIDOS, NOMBRES
VERA FRANCO
LUCIO

FECHA DE NACIMIENTO
25-06-1962

SEXO
Masculino

LUGAR DE NACIMIENTO
HOHENAU

FECHA DE VENCIMIENTO
02-05-2024

1193611

IC: 378-00491975-049 UBICACION: PN-11-21-001-611
NACIONALIDAD: PARAGUAYA
ESTADO CIVIL: CASADO FECHA DE EMISION: 02-05-2014

Crla.Ppal.DEJAP Gilberto Gauto R.
Jefe Dpto.de Identificaciones

IDPRY1193611<<6<<<<<<<<<<<<<<<
6206251M2405023PRY<<<<<<<<<<<0
VERA<FRANCO<<LUCIO<<<<<<<<<<<<

INCAN
INSTITUTO NACIONAL DEL CANCER
MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL

SERVICIO:

FECHA: FICHA: EDAD:

PACIENTE: Lucio Vera.

Paciente de 59 años
con Dx Ca Renal E IV.
(mts pulmón - hueso -
suprarrenal) en Tto
c/ Sunitinib 50mg.
Desde hace 1 año 5 meses
aprox.
Buena tolerancia al Tto
Enf. estable

Dra. Cinthia Gauna Colás
Oncología Clínica
Reg. Prof. Nº 6230
Hospital Oncológico - INCAN

18/01/22

FIRMA Y SELLO – MEDICO TRATANTE

INCAN
INSTITUTO NACIONAL DEL CANCER
MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL

SERVICIO:

FECHA: FICHA: EDAD:

PACIENTE: Inão Vera.

C.I. 1.193.611

Sunitinib
50mg
caja VI (seis)

Diag: Ca Renal

Dra. Cinthia Gauna Colás
Oncología Clínica
Reg. Prof. N° 6230
Hospital Oncológico INCAN

18/1/22

FIRMA Y SELLO – MEDICO TRATANTE